

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES**

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	POPULAR
<b>RADICADO</b>	05001 23 31 <b>000 2011 01877 00</b>
<b>ACCIONANTE</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
<b>ACCIONADOS</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO

De la revisión de las constancias de citación para notificación personal enviadas a la accionada MARCELA RAMÍREZ VARÓN obrantes a folios 382-383 y 385 a 387, observa el Despacho que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de noviembre de 2012 (fl. 380) al aportar certificación de la entrega en la dirección indicada en la aludida providencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del numeral 1º del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, encontrándose cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 315 del estatuto procedimental civil, vencido el término para que la citada comparezca a notificarse personalmente y como quiera que el resultado de la entrega de la citación, fue positivo, se debe continuar con el trámite notificadorio, es decir dar aplicación al artículo 320 del C. de P. C. el cual establece:

**"ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo. El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.*

*El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.*

*En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el párrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. El remitente conservará una copia de los documentos enviados, la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas."*

En merito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUIÉRASE** a la parte demandante para que se sirva adelantar las gestiones necesarias para cumplir con la notificación de la señora RAMÍREZ VARÓN por aviso y a la dirección a la cual fue enviada la citación (Carrera 43 A Nro. 65 S – 146 Apto 180 Sabaneta – Antioquia) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 320 del C. de P. C.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES**  
**MAGISTRADA**